
LA VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL

UN ECO DE LAS VIOLENCIAS SILENCIADAS

Mariana J. Rey Galindo¹

Introducción

La violencia económica y patrimonial está comprendida como uno de los tipos de violencia contra la mujer, acorde a la previsto por el artículo 5 de la Ley 26.485.

Ese mecanismo de violencia puede alcanzar: a) la privación intencionada e injustificada legalmente de recursos —principalmente del dinero— para las necesidades de la víctima, de sus hijos o hijas o de las personas de ella dependientes; y b) la discriminación en la disposición de los recursos que le correspondan legalmente hasta llegar a imposibilitar el acceso de la mujer al mercado de trabajo con el fin de generar dependencia económica.

En función de ello, este tipo de violencia atenta contra la vida privada y la autonomía de la persona (art. 11 de la Convención Americana de los Derechos del Hombre [CADH]). En razón de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte IDH) considera que el concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. Por consiguiente, la efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona².

Los ecos de las violencias silenciadas en clave económica y patrimonial

Resultaría inapropiado afirmar que, una vez producido el divorcio o la ruptura de la convivencia, es el momento que irrumpe la violencia económica y patrimonial como mecanismo de control o sometimiento monetario para las mujeres. No es así. La violencia económica tiene sus comienzos solapados y se ejerce de forma sostenida en la relación, precisamente con la finalidad de someter o dominar a la mujer, pero cuando se produce la ruptura de la convivencia o el divorcio, esta violencia se alterna por una voluntad de tipo vindicativo y hostil por haber roto la relación. La violencia puede tornarse no solo

¹ Abogada. Doctora en Derechos Humanos. Post-Doctorada en Ciencias Sociales, Infancia y Juventud. Titular de la Cátedra Derecho Privado V, Universidad San Pablo T (USPT). Titular del Juzgado de Familia y Sucesiones, 1º Nominación de Monteros, Provincia de Tucumán.

² Caso Artavia Murillo vs Costa Rica, 28/11/2012.

más dañina sino desproporcionada, volviendo a utilizar —como sucede en otros tipos de violencia— a los hijos como instrumento o destinatarios de los resultados.

El componente de la violencia económica, en la actualidad, subsiste como un tipo de violencia aceptada y tolerada. Silenciada en determinadas circunstancias. La amplitud del espectro de este tipo de violencia resulta esencial para, abordar el problema desde la perspectiva correcta y diseccionar la respuesta que el ordenamiento jurídico ha de dar a las víctimas para protegerlas de aquella o paliar sus nocivas consecuencias. Por otro lado, el Estado tiene la obligación de implementar medidas apropiadas, conforme el artículo 2 de la CADH y el artículo 7 de la Convención Belén do Pará que permitan a la mujer gozar de sus libertades individuales y tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación de daños u otros medios de compensaciones de capital justas y eficaces.

Las condenas judiciales como estrategia frontal de lucha y como medida apropiada en perspectiva de género

Durante los últimos tiempos, los tribunales se han mostrado propicios a la visibilización, desaprobación y condena de la violencia económica y patrimonial. Las medidas judiciales impusieron los límites necesarios en este tipo de prácticas de violencia.

A modo de muestra, encontramos los siguientes ejemplares:

- a) Proceso de alimentos, en los que el tribunal ordena aplicar la tasa activa más alta que cobran los bancos a sus clientes en el entendimiento que el incumplimiento de los deberes alimentarios derivados de la responsabilidad parental constituye “violencia económica”³.
- b) Indemnización por daños, en los que el tribunal tuvo por acreditado:
[...] los hechos de violencia económica también se vieron abonados a largo de ese expediente como asimismo algunos actos de hostigamiento, violencia psicológica e incumplimiento de la prohibición de acercamiento”, señaló el tribunal y concluyó acreditado “el padecimiento espiritual que ha sufrido la accionante debido tanto a la violencia física, psicológica y económica en la que se vio envuelta durante todos los años que convivió con el demandado y hasta aún después de divorciados [...]”⁴
- c) Reclamos indemnizatorios por actividades comerciales conjuntas, en el que el Tribunal resolvió condenar a pagar \$700.000 a un hombre a su ex esposa y su hija por dar de baja durante la separación de hecho la habilitación a una agencia de lotería y retener un inmueble en detrimento de sus necesidades habitacionales. El punto de inflexión es que:
[...]La administración por el esposo de un bien ganancial luego de la separación de hecho, en forma exclusiva y excluyente y en detrimento de las necesidades de su cónyuge y la hija común, con afectación de su derecho a una vivienda digna, encuadra en la noción de ‘violencia contra las mujeres’ tipificada en el Art. 4º de Ley de Protección Integral para las Mujeres 26.485 [...]

³ Cámara Civil de Morón, "F. N. M. C/ D. F. G. S/ EJECUCION DE SENTENCIA"- CAUSA F4-7741 R.I.:89.../19 – Fecha 12/09/19

⁴ Excma. Cámara Nacional de la Apelaciones en lo Civil, Sala “D”, para conocer en los recursos interpuestos en los autos caratulados: “P. S. S. C/B. C. F. S/DAÑOS Y PERJUICIOS”- Fecha 2/09/21

- d) La unión convivencial y las consecuencias tras las rupturas. El juez destaca y sanciona la violencia de género, en modalidad económica, en contra de una expareja.

[...] Además, el imputado intentó despojar a su exconviviente de la parte que le correspondía en la distribución de bienes comunes...De esta manera, el demandado privó a su expareja de disponer del dinero que le correspondía por la venta acordada y burló la confianza que ella le guardaba a razón de la vida en común compartida [...]⁵

Cierre

La violencia económica y patrimonial basada en género afecta a la mujer de manera silenciosa y desproporcionada, es una manifestación de desequilibrio histórico, que la priva de su plena emancipación. De tal modo que, ante los actos de violencia económica, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia basada en género y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

⁵ Juzgado e 1° Instancia Civil, Comercial, de Conciliación, Familia, Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil, Violencia Familiar y de Género y Faltas - Villa Cura Brochero. Expediente "O., N. N. c/ S., J. C. – Ordinario - Daños y perjuicios". Sentencia Nº 27, fecha 22/04/21.